

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 596-97, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, emitido por el Presidente de la República. II) Se da audiencia por quince días comunes al Presidente de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Ministerio Público. III) Notifíquese y publíquese.

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG  
PRESIDENTE

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR  
MAGISTRADO

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
MAGISTRADO

RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO  
MAGISTRADO

SABÍL DÍSGHERO HERRERA  
MAGISTRADO

RODOLFO POLANCO  
MAGISTRADO

CARLOS FRANCISCO REYNOSO CHIL  
MAGISTRADO

AYLIN ORTIZ REYNA  
SECRETARIA GENERAL

(E-507-2003)—30—mayo

**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE JOYABAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE**  
**ACTA NUMERO 162-2003**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE JOYABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.- CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de la Municipalidad Local, en uso se encuentra el Acta Numero ciento sesenta y dos guión dos mil tres (162-2003), de la sesión Publica Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de fecha cuatro de mayo del año dos mil tres, en la que aparece el punto TERCERO, el que copiado dice: "LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA VILLA DE JOYABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico de la población del Municipio de Joyabaj, a aumentado considerablemente asimismo la contaminación de los suelos y las aguas por desechos sólidos constituyendo un problema de Saneamiento Ambiental que pone en riesgo la salud de los habitantes por lo que se hace necesario emitir el presente reglamento con el objeto de disminuir daño ecológico y sanitario de la población.

CONSIDERANDO: Que por disposición del artículo 97 de la constitución de la Republica y Código Municipal, la municipalidad debe velar por la limpieza y salubridad del municipio en calles, plazas y establecimientos públicos con el objeto de regular el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Joyabaj.

CONSIDERANDO: Que en el Código de Salud en el artículo 68 contempla que el Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Municipalidad y la comunidad organizada promoverán un ambiente saludable con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de los individuos familias y comunidad. POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40 literal b del Código Municipal.

ACUERDO 3. AREA DE PUNTO DE MANEJO: La Municipalidad prestara el servicio de manejo de Desechos Sólidos en el Área Urbana directamente o a través de personas individuales o jurídicas conforme el régimen de concesión del servicio publico municipal contenido en el capítulo V del título II del Código Municipal.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES: Todas las personas individuales o jurídicas con residencia o domicilio en el área urbana de Joyabaj quedan obligadas a acogerse al Servicio de Manejo de Desechos Sólidos.

CAPITULO II  
ALMACENAMIENTO

Artículo 5. DE LOS RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO: Todas las industrias, comercios y residencias del municipio, generadores de desechos sólidos no tóxicos o peligrosos deberán tener recipientes adecuados para depositar los desechos, preferentemente separados en orgánicos y no orgánicos.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES: Todos los centros de atención a la salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológicos - infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a las normas vigentes que para ese tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, embalajes y cenizas, deben ser colocados en recipientes separados, así sea su característica y luego depositarlos en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección municipal.

Artículo 7. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS: Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, etc. deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.

Artículo 8. ALMACENAMIENTO EN AREAS PUBLICAS: En las áreas publicas, la municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que puedan generarse en las vías publicas. En el mercado, la municipalidad instalará un centro de transferencias conforme planos específicos por este servicio y reservado exclusivamente para el uso de los comerciantes del mercado.

CAPITULO III

BARRIDO DE CALLES:

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS VECINOS: Los propietarios y/o arrendatarios de viviendas, establecimientos, comerciales e industrias y establecimientos públicos deberán mantener las calles y aceras respectivas totalmente limpias.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Las áreas municipales e publicas serán barridas diariamente por el personal de Limpieza de la Municipalidad.

CAPITULO IV

RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LA RECOLECCION: Para recolectar los residuos sólidos comunes de residencias, industrias, instituciones publicas, centros de atención a la salud y comercios, la municipalidad será la encargada del servicio de recolección y podrá dar en concesión a alguna empresa individual o jurídica, la cual deberá llenar los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente Reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 12. LICENCIA PARA OPERACION: Si el servicio se da en concesión, los vehículos registrados deben tener licencia de operación emitida por las Autoridades Municipales que tendrá vigencia de un año y deberá tramitarse sin costo alguno durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, pudiendo revocarse el permiso de operación del vehículo en los casos siguientes:

- Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en este reglamento.
- Si se comprueba el transporte de desechos de otra naturaleza que no sean domésticos.

Artículo 13. DE LA CONCESION: La Municipalidad o la empresa a quien se da en concesión para la prestación del servicio, será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos o peligrosos que generen los usuarios que se le asigne de acuerdo a la frecuencia siguiente:

Doméstica:	1 vez por semana
Comercial, industrial y centros hospitalarios	3 veces por semana
Mercados y áreas Públicas	todos los días.

Artículo 14. OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO. La empresa que preste el servicio de recolección y transporte, está obligada a proporcionar a las personas que trabajen en las unidades de transporte, equipo sanitario adecuado para su presentación y protección. En caso sea la municipalidad la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores el equipo adecuado.

Artículo 15. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS. Los vehículos que sean utilizados para la prestación del servicio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Tipo Camión o pick up, capacidad mínima de una tonelada.
- Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenerlo limpio todo el tiempo.
- La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- Se requiere de preferencia, que el vehículo tenga caja y dotado de inyección automática de volteo para una descarga rápida.
- Cuando se decide fomentar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos y no orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimentos separados para evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 16. MANEJO DE LOS RESIDUOS: Los Vehículos que transporten residuos, durante su recorrido deberán mantener las puertas del furgón, carrocerías o contenedor, cerradas; así también no deberán ser sobrecargados para evitar derramamiento durante su recorrido.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE: El transporte de los residuos sólidos provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesias, plazas

**CAPITULO V**

**ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS:**

**Artículo 21. DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN:** Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

**Artículo 22. TARIFA:** Por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos, se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN QUETZALES
Domicilio	(8.00)
Comercio	(15.00)
Industrias	(15.00)
Hoteles	(25.00)
Restaurante y comedores	(25.00)
Instituciones Publicas	(25.00)
Hospitales y otros centros De atención a la salud (solo Extracción de basura común)	(25.00)

Las Tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la municipalidad lo estime conveniente.

**Artículo 23. TASA SOBRE DESECHOS ESPECIALES:** La Municipalidad establecerá la tarifa aplicable para la disposición en el vertedero municipal de los desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento de acuerdo a su volumen.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS**

**Artículo 24. DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS:** Todos los desechos provenientes de la recolección ya sea esta municipal o privada, deberá ser transportada para su disposición final al sitio autorizado por la Municipalidad para tal fin.

**Artículo 25. INCINERACION DE LOS DESECHOS DE SERVICIOS DE SALUD:** Los residuos biológicos - infecciosos, generados en centros de atención a la salud, deberán ser incinerados según lo estipulado en el Reglamento para manejo de residuos sólidos hospitalarios.

**Artículo 26. CLASIFICACION DE DESECHOS DE LA DISPOSICION FINAL:** Para la disposición final de los residuos comunes, se realizará en las instituciones de vertedero municipal una separación del material bruto en orgánico e inorgánico. El primero será trasladado a las áreas de compostaje aerobio o anaerobio y el segundo al relleno sanitario. Los residuos que no puedan ser físicamente separados irán al relleno sanitario. Los residuos inorgánicos que puedan ser recuperados para su reciclaje o comercialización deberán ser almacenados en una bodega construida para este efecto.

**Artículo 27. TRATAMIENTO DE DESECHOS ANAEROBIOS Y AEROBIOS:** Para el compostaje anaerobio, se deberá utilizar tubos de ventos y cubrir los desechos vertidos en las fosas con una capa de tierra de 10 cm. de espesor. Para el porcentaje aerobio, el material deberá ser inicialmente triturado y volteado dos veces por semana.

**Artículo 28. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES:** Para la disposición final de los residuos sólidos inertes, se implementarán técnicas de relleno sanitario, las cuales deberán incluir todos los procedimientos que permitan enviar emanaciones de contaminantes.

**Artículo 29. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS TOXICOS Y PELIGROSOS:** Los residuos sólidos tóxicos peligrosos y contaminantes serán depositados en un vertedero muerdo siendo el mismo una fosa impermeabilizada con arcilla contra fugas de derrame, sellando sus alrededores de polietileno de alta densidad u otro material con características técnicas similares. Dicho vertedero será sellado definitivamente al ser relleno.

**Artículo 30. DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS ORGANICOS:** para la disposición final de los desechos sólidos orgánicos, los propietarios de terrenos agrícolas podrán depositarlos en los mismos, aplicando medidas sanitarias para la prevención de la contaminación del ambiente.

**Artículo 31. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:** Las personas que arriendan locales comerciales en mercados, centros comerciales y otros edificios municipales, deberán pagar sus servicios de recolección de desechos conforme la clasificación autorizada. Quienes únicamente arriendan espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, cerradas y entregarlas al personal del servicio de limpieza del mercado. Quienes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la supresión de la autorización o rescisión del contrato por la municipalidad.

**Artículo 32. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO:** En el predio municipal que se utilice para la disposición de los desechos sólidos, la manipulación de estos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la municipalidad.

**Artículo 33. REQUISITOS DEL PREDIO:** El predio que se utilice para la disposición final de los desechos sólidos comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un muro perimetral y garita de control para el ingreso de personas y vehículos.
- Tener señales que lo identifiquen en cuanto a las actividades que ahí se generen
- Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y drenajes.
- Mantener el lugar en condiciones higiénicas.
- Mantener la vialidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos.
- Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno no autorizado y animales.
- Tener el espacio adecuado para el manejo y descarga final de desechos sólidos contaminantes.

**CAPITULO VII**

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 34. PROHIBICIONES Y SANCIONES (DE LA DISPOSICION):** Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la conservación del ambiente y preservación de la salud del vecindario, queda prohibido:

- Almacenar residuos en banquetas, calles, avenidas, vías publicas y en lugares no autorizados para tal fin.
- Depositar en la vía publica los escombros y demás provenientes de demoliciones, construcciones y reparaciones de inmuebles. En todo caso el acarreo deberá efectuarse del interior del inmueble al vehículo o al contrario si se trata de material

- para relleno. El propietario, representante o encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar inmediatamente.
- Depositar o almacenar materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos en casos extremos, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para colocarlos en el sitio adecuado, en todo caso, el propietario y encargado de la obra serán solidariamente responsables.
- Arrojar bolsas plásticas, basura papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado para este fin.
- Ensuciar calles, plazas y centros públicos satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del pueblo.
- Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles, banquetas, etc. en cualquier forma que afecte la buena presentación y el ornato del pueblo.
- Botar todo tipo de desechos en terrenos particulares, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Estos deberán ser circundados con el material adecuado para el ornato del pueblo.
- Cualquier tipo de propaganda que constituya un obstáculo al aseo y que afecte el ornato del pueblo.
- El reparto de propaganda, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar cuando esta no sea entregada directamente a los transeúntes.
- Colocación de mantas publicitarias, salvo cuando exista expresa autorización municipal. Quienes las colocaren sin autorización, además de ser retiradas, serán sancionadas.
- La circulación de perros u otro animal en el perímetro urbano del pueblo. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según el Acuerdo Gubernativo 343-86 Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de la Rabia en Guatemala.
- Quemar basura u otras materias orgánicas e inorgánicas en el área urbana del municipio.
- Drenar o arrojar a las calles, lugares descubiertos o accesos públicos, aguas o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc. aun cuando provenga del aseo de limpieza de los inmuebles.
- El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarra de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso publico.
- El lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización municipal.
- La colocación en la vía publica de toda clase de obstáculos, como medio de reservarse el derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículos.
- La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de mercadería en las aceras, calles y demás vías publicas del pueblo que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.
- Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías publicas del municipio.
- Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerdo del área de manejo de desechos sólidos.
- Utilizar los centros de acopio y de transferencia ubicados en las áreas publicas para depositar desechos domésticos.
- Toda acción que perjudique la limpieza, el ambiente, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.
- Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 35. SANCIONES A LOS CONTRAVENIENTES DE LOS ARTICULOS:** Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía publica, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fije por la recolección, transporte y tratamiento quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multas que determine la municipalidad de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 36. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO (ESPECIALES):** los laboratorios, centros de atención de la salud generadores de desechos sólidos biológicos-infecciosos, que depositen dichos residuos en bolsas destinadas a basura común, se les impondrá multas de Q. 5,000.00, misma que puede ser duplicada por incidencia en la acción, se gestionara el cierre del establecimiento.

**Artículo 37. TASA O MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Las personas que contravengan lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, se les impondrá multas de Q. 500.00.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**


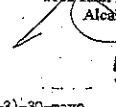
**Artículo 38. EVALUACION Y MODIFICACION:** La municipalidad evaluará anualmente o antes si fiere necesario, si las tasas y Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio con el fin de hacer modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

**Artículo 39. CASOS ESPECIALES:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

**Artículo 40. VIGENCIA:** El presente Reglamento, entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**SEXTO:** No habiendo mas que hacer constar, se suspende la presente en el mismo lugar y fecha indicados al principio, siendo las quince horas, la que previa lectura se firma por quienes en ella intervinieron. Doy fe. Firmas: Ilegible Alcalde Municipal.—Ilegible Síndico Primero.—Ilegible Síndico Segundo.—Ilegible Concejal Primero.—Manuel Chocoj Tay. Concejal Segundo.—Julían Ortega. Concejal Tercero Domingo Ambrocio Mendoza Concejal Cuarto.—CERTIFICO: Rene Quiroa S. Secretario Municipal".

Y para efectos de publicación, extendiendo la presente copia certificada, confrontada con su original, en la Villa de Joyabaj a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.—

*[Firmas manuscritas]*  
 Bra. Rene Quiroa S. Secretario Municipal.  
 Prof. Raúl Pérez Alcalde Municipal.  
  
  
 (251327-3)-30-mayo